



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

Departamento de Salud Municipalidad de Lo Barnechea

Número de Informe: 905/2015
01 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.024/2015
DMSAI: N° 2.256/2015
REF: N° 233.708/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 01.DIC.15*095231

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 905, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Recibido
02/12/2015

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.024/2015
DMSAI: N° 2.256/2015
REF: N° 233.708/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 01.DIC.15 *095232

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 905, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.024/2015
DMSAI: N° 2.256/2015
REF: N° 233.708/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 01.DIC.15*095233

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 905, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

Recibi conforme

2/12/2015

22 A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.024/2015
DMSAI: N° 2.256/2015
REF: N° 233.708/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 01.DIC.15*095234

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 905, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
DIRECTORA DEL
SERVICIO METROPOLITANO DE SALUD ORIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.024/2015
DMSAI: N° 2.256/2015
REF: N° 233.708/2015

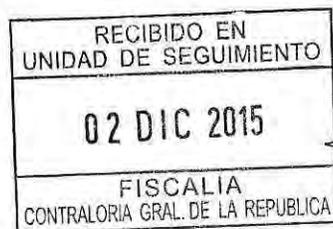
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 01.DIC.15*095235

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 905, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



A LA SEÑORA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.024/2015
DMSAI: N° 2.256/2015
REF: N° 233.708/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 01.DIC.15*095236

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 905, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefa División de Municipalidades

A LA SEÑORITA
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.024/2015
DMSAI: N° 2.256/2015
REF: N° 233.708/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 01.DIC.15 *095237

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 905, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.024/2015
DMSAI N°: 2.256/2015
REF N°: 233.708/2015

INFORME FINAL N° 905, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE SERVICIO
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
EN LA MUNICIPALIDAD DE LO
BARNECHEA

SANTIAGO, 01 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia; SAPU, año 2014, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Manuel Gutiérrez Silva y doña Marta Johnson Oportus, auditor y supervisor, respectivamente.

Sobre la materia en revisión, cabe precisar que el Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, se enmarca dentro del sistema de Atención Primaria de Salud, APS, que constituye el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

En este contexto, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria, mediante resolución exenta N° 1.188, de 18 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, aprobó el Programa Servicio de Atención de Urgencia Primaria, SAPU, con el objeto de entregar prestaciones que, siendo de baja complejidad aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de la salud de la Red de Urgencia de Sistema Público de Salud, que se complementa con el

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Servicio de Atención Médico de Urgencia SAMU, encargado del transporte especializado, las Unidades de Emergencia Hospitalarias, UEH y la red de Camas Críticas del Servicio Nacional de Salud.

Entre los objetivos específicos del programa están:

- Mejorar la accesibilidad y resolutivez de atención médica de Emergencia/Urgencia, otorgando atención médica inmediata a la demanda de la población, en horario alterno a los de funcionamiento de los establecimientos APS.
- Gestionar la demanda de la atención de urgencia-emergencia que requiera de consultas y referencias a otros niveles.
- Aplicar tratamientos y procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de urgencia-emergencia.
- Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que por su complejidad o recursos requeridos, deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutivez de la Red Asistencial.
- Coordinar la continuidad de la atención de la población inscrita en la red de APS, realizando la referencia de los policonsultantes a sus CESFAM de origen.

Ahora bien, es dable precisar que el programa en cuestión establece tres modalidades de funcionamiento para la atención regular complementaria de la Atención Primaria de Salud, a saber, el SAPU Avanzado, el SAPU Largo y el SAPU Corto, siendo la modalidad SAPU Largo la que utiliza el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Modalidad SAPU Largo.

1. Funciona durante 123 horas semanales distribuidas en los días hábiles desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los días inhábiles desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atiende.
3. No contempla radiología de urgencia ni camillas de observación.

En este orden de ideas, cabe señalar que el municipio visitado a través de su Departamento de Salud, administra el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, ubicado en calle El Rodeo N° 13.533, de Lo Barnechea, cuyo Director, es don [REDACTED] de profesión médico cirujano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 78.004, de 1 de octubre de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N° 905, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por oficio ORD. ALC. N° 567, de 15 de octubre de igual año, del Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea.

A su turno, por oficio N° 78.006, de 1 del mismo mes y año, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, fue informado de las observaciones que son materia de su competencia, con el objeto de que emitiera informe al respecto, sin que se diera respuesta en el plazo establecido ni a la fecha del presente informe, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto examinar la correcta percepción y utilización de los fondos recibidos desde el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, además de constatar que se hayan efectuado las rendiciones respectivas, para el programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia", SAPU, todo lo anterior, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea. Además, se efectuó un examen del cumplimiento y pago de las horas extraordinarias asignadas a la secretaria del SAPU, de ese municipio.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones asociadas al programa a examinar, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, validaciones en terreno,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de transferencias efectuadas por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente para la ejecución del programa ascendió a \$ 170.162.192.-, revisándose la totalidad de éstos.

El total de profesionales que prestaron servicios en el SAPU, durante el periodo examinado, fue de 59, cuyos pagos asociados ascendieron a \$ 170.470.362.-. Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinándose una muestra ascendente a 41 profesionales, equivalente a un 69,5% del universo antes identificado, cuyos respectivos desembolsos totalizaron \$ 128.342.553.-.

Por otra parte, considerando las inconsistencias advertidas entre el monto pagado y la documentación que lo respalda, se incorporó -como partida adicional- el pago de horas extraordinarias durante el periodo en revisión, a la funcionaria [REDACTED] Secretaria del Servicio Atención Primaria de Urgencia, ascendente a \$ 6.692.754.-, valor que fue financiado en su totalidad con recursos municipales.

El detalle de lo expuesto es el que sigue:

Ingresos

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALITICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº(*)	\$	Nº	\$
Ingresos	170.162.192	13	170.162.192	13	170.162.192

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

(*) Comprobantes de ingreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Gastos

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N° (*)	\$	N°	\$
Pago Recursos Humanos SAPU	170.470.362	59	128.342.553	41	128.342.553
Horas Extraordinarias	6.692.754	1	6.692.754	1	6.692.754
				TOTAL	135.035.307

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

(*) Cantidad de personas.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea y puesta a disposición de esta Contraloría General, de forma gradual entre el 26 de junio y 3 de septiembre de 2015. De la misma forma, las fichas clínicas, fueron aportadas por el Director del Departamento de Salud del referido municipio, el 17 de agosto de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo que se indica a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Lo Barnechea dispone de un Reglamento de Organización Interna Municipal sancionado por decreto alcaldicio N° 5.256, de 30 de septiembre de 2014, y modificado mediante el decreto alcaldicio N° 3.964, de 8 de julio de 2015, el cual regula la estructura y organización interna de esa entidad, define los objetivos, las principales rutinas administrativas y la ubicación, dentro de la estructura orgánica, de cada una de las direcciones y unidades que la componen, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, según consta en acuerdo de concejo N° 4.537, adoptado en la sesión N° 862, de 2 de julio del año en curso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, del referido instrumento, el Departamento de Salud, entre otros, depende de la Dirección de Servicios Traspasados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

A su vez el artículo 83 establece que el aludido departamento será responsable de dirigir y coordinar el funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud de responsabilidad municipal; de dar cumplimiento a las políticas de salud, que imparte el ministerio del ramo y de proponer proyectos de salud pública abordables por el municipio.

Algunas de las funciones, que considera el aludido instrumento son:

- Asumir la coordinación técnica de los establecimientos o servicios de su dependencia.
- Mantener actualizado el diagnóstico de salud comunal.
- Facilitar y asegurar el acceso a la población comunal a los diferentes niveles que proporciona la atención primaria, mediante la difusión adecuada y acercamiento a los vecinos.
- Dar cabal y oportuno cumplimiento a los convenios suscritos entre la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Al respecto, se comprobó que el referido reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio, dando observancia a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que señala que le corresponde a esa institución mantener disponible en sus sitios electrónicos, actualizada, a lo menos, una vez al mes, su estructura orgánica y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades, respectivamente, por lo que no se derivan observaciones al respecto.

2. La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control Interno, conforme a lo consignado en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo objetivo general es ejercer el control de la legalidad de los actos administrativos, contables y financieros de la municipalidad, realizar la auditoría operativa de ésta y controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

Sobre el particular, se constató que la citada dirección efectuó en el año 2014, auditorías a las conciliaciones bancarias, compras municipales, Programa de Integración Escolar, patentes morosas, entre otras materias, no obstante no realizó exámenes al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, ni tampoco a otras materias del Departamento de Salud Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En relación con este tópico, procede anotar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, de este Organismo de Control, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Cabe precisar que lo expuesto por este Ente Fiscalizador corresponde sólo a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, sin embargo, se hace presente que resulta del todo recomendable que la Dirección de Control de esa entidad edilicia efectúe fiscalizaciones en la materia revisada en la presente auditoría.

3. Acerca de las ordenanzas municipales, y sus respectivas modificaciones, es dable señalar que éstas se encuentran informadas en el sitio web municipal, en el link de transparencia, acatando lo dispuesto en el inciso final del artículo 12, de la referida ley N° 18.695, que dispone que "Todas las resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad", de cuya validación no se desprenden observaciones que formular.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Con fecha 13 de enero de 2014, la Municipalidad de Lo Barnechea suscribió un convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, SSMO, para la ejecución del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, formalizado mediante decreto alcaldicio N° 1.700, de 26 de marzo de igual anualidad.

Al respecto, la cláusula tercera y cuarta del referido acuerdo, establecen que el Ministerio de Salud, a través del SSMO, conviene en asignar a la municipalidad un monto total de \$ 169.568.702.-, en modalidad SAPU Largo, para el establecimiento de atención primaria de urgencia de Lo Barnechea.

Asimismo, el aludido instrumento prevé en su cláusula quinta que el municipio se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencias de baja complejidad, en horarios alternos a los de los consultorios madres, en los Servicios de Atención de Urgencia, SAPU.
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

- c) Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad, aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

En relación al documento en análisis se estableció lo siguiente:

- 1. Sobre cumplimiento del convenio programa SAPU
 - 1.1 Fiscalización del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del acuerdo de voluntades, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente evaluará el grado de cumplimiento del programa, conforme a las metas establecidas por la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes y del Servicio de Salud.

Asimismo, la aludida cláusula define que el monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Agrega que la medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, mediante un Resumen Estadístico Mensual, REM. Las evaluaciones se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades.

- a) Consultas médicas de urgencias realizadas / año.
- b) Procedimientos médicos y enfermería / año.
- c) Traslado a establecimientos de mayor complejidad / año.

En este orden de consideraciones, conforme a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea, personal de esa repartición pública efectuó una visita de supervisión al SAPU Lo Barnechea, el 6 de julio de 2014, según consta en el informe s/n° emitido por la señora [REDACTED] Asesora del Departamento de Coordinación de la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, sin observaciones respecto de los ítems evaluados, esto es, perfil de demanda, recursos humanos disponible, medicamentos, gestión de la atención y coordinación e infraestructura de la sala de espera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.2 Cumplimiento de los indicadores.

De acuerdo a la cláusula sexta del convenio en estudio, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente deberá evaluar el cumplimiento del programa conforme a las metas establecidas por la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes y cada Servicio de Salud, sin embargo, éstas no fueron definidas.

Consultado al respecto, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2015, el señor [REDACTED] Encargado Técnico del Programa del Ministerio de Salud, indicó que el formato del aludido instrumento es referencial y por ende los Servicios de Salud pueden efectuar cambios al mismo, complementando que, desde hace 2 años el convenio tipo no es parte de la resolución que aprueba el programa.

Añade, que la cláusula sexta si bien señala que “El servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud”, por la naturaleza del programa SAPU, no se pueden fijar metas, complementando que, en el programa y convenio se establecen indicadores con medio de verificación REM, para evaluar el programa a nivel comunal, regional o nacional, pero no se exige una determinada tasa de atención, de procedimientos o traslados.

Por su parte, la Jefa del Departamento de Salud de la entidad municipal, mediante correo electrónico, de 3 de septiembre de 2015, advirtió que las metas a que hace referencia la aludida cláusula sexta del convenio, corresponden al de atenciones médicas de urgencia SAPU, los procedimientos médicos o de enfermería efectuados en ese servicio y, los traslados a centros de mayor complejidad realizados por el mismo, cuyo medio de verificación son el Resumen Estadístico Mensual, REM.

Agrega, que los servicios de urgencia SAPU, son instalados para facilitar el acceso a la atención médica de la población, por lo tanto, no es posible precisar una meta numérica, sino que estén disponibles para la atención y la evaluación, por lo tanto, está orientada a conocer el número de actividades realizadas.

En atención a que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente no dio respuesta sobre lo advertido, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación formulada, debiendo el referido Servicio de Salud, en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a las cláusulas de los próximos convenios que suscriba, lo que será verificado en futuras auditorias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.3 Visita a terreno.

1.3.1 Visitas a los pacientes y establecimiento de salud.

Con fecha 18 y 19 de agosto de 2015, se realizaron validaciones a 35 pacientes, beneficiarios del programa del año 2014, en el SAPU de Lo Barnechea, procedimiento que permitió verificar que éstos fueron atendidos en forma satisfactoria, además, se efectuó una revisión a las fichas clínicas de atención, sin determinar observaciones que formular.

De la misma forma, con fecha 8 de agosto de 2015, se practicó una visita inspectiva con el objeto de comprobar su funcionamiento y que la dotación de personal prevista en el programa, aprobado por la referida resolución exenta N° 1.188, de 2013, se encontrara cumpliendo sus funciones, constatándose lo siguiente:

a) Funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

Las validaciones ejecutadas por esta Entidad Fiscalizadora permitieron comprobar que el SAPU de Lo Barnechea, se encontraba en funcionamiento al momento de la fiscalización, dando cumplimiento a lo estipulado en el capítulo IV del programa en comento.

b) Atenciones otorgadas.

Se constató que por las prestaciones recibidas, de acuerdo a lo consignado en las fichas de atención, para los pacientes pertenecientes al Fondo Nacional de Salud, FONASA, categorías A, B, C y D, no se efectuaron cobros por la atención recibida, los que se encuentran cubiertos con una contribución estatal de un 100% para los beneficiarios inscritos y validados, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.5 de la resolución N° 50, de 30 de enero de 2009, del Fondo Nacional de Salud, que establece Normas Técnico Administrativas para la Aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, en la modalidad de atención institucional, que se otorguen en establecimientos de Atención Primaria de Salud, sin que se advirtieran observaciones que formular.

c) Ausencia de enfermera.

Sobre la materia, se comprobó que al momento de la validación en terreno, el SAPU no contaba con un (a) enfermero (a), como lo exige el capítulo IV, del programa aprobado por la aludida resolución exenta N° 1.188, de 2013, y la cláusula quinta letra e), del convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Lo Barnechea, aprobado por resolución N° 236, de 21 de febrero de 2014, del citado servicio, aspecto que fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

confirmado -al momento de la inspección- por el señor [REDACTED]
Jefe de Turno del SAPU.

Al respecto, resulta del caso reiterar que el personal mínimo exigido por el antedicho programa consta de médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta en síntesis, que durante el año 2014, se proveyó el cargo de enfermera SAPU, según consta en el decreto alcaldicio N° 7.153, de 31 de diciembre de 2013, el cual adjunta, siendo servido por la profesional doña [REDACTED] solo por el mes de enero de 2014, por cuanto la aludida funcionaria solicitó una nueva destinación.

Añade, que a partir del mes de agosto hasta octubre de 2014, fue contratada doña [REDACTED] en modalidad plazo fijo por 22 horas semanales, agregando que a contar del mes de noviembre de ese mismo año, efectivamente el equipo SAPU, no contempla una enfermera en su dotación, sin perjuicio de ello, las funciones del convenio fueron asumidas por el equipo de enfermeras del CESFAM.

Luego, aduce que en lo que respecta a los meses en que el SAPU no contó con la profesional en cuestión, tal función fue realizada por el equipo de enfermeras del CESFAM.

Seguidamente, indica que la Municipalidad de Lo Barnechea efectuará a la brevedad el llamado a concurso, a objeto de salvar lo observado por esta Entidad Fiscalizadora.

Atendido que esa jefatura solo declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a regularizar la situación planteada, sin aportar la documentación que acredite su materialización, y considerando que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente no se pronuncia al respecto, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad comunal, dar estricto cumplimiento a lo consignado en el capítulo IV y la cláusula quinta letra e), del convenio, sobre dotación mínima del SAPU, lo que se comprobará en una próxima visita de seguimiento.

Por su parte, corresponde que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, verifique la observancia del aludido acuerdo, conforme lo establece la cláusula novena del mismo, lo que se validará en futuras auditorias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

I231.4 Registro Nacional de Prestadores de Salud Individual.

En relación a esta materia, se procedió a validar si los prestadores del área de la salud, obtenidos en la muestra, a saber, 17 médicos cirujanos, 1 enfermera y 12 técnicos paramédicos, que laboran para el programa SAPU, se encuentran inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud, herramienta que permite comprobar si una determinada persona ha sido legalmente habilitada para ejercer su profesión en el país, determinándose que, los profesionales que trabajan en el referido SAPU se encuentran registrados en la página web <http://webhosting.superdesalud.gob.cl>, de dicha institución, sin observaciones que formular sobre la materia. El detalle de los profesionales consultados consta en el Anexo N° 1.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos.

- Transferencias corrientes - Ingresos.

La transferencia de recursos para este programa se acordó mediante convenio suscrito entre la Municipalidad de Lo Barnechea y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, el 13 de enero de 2014, por un total ascendente a \$ 169.568.702.-, de conformidad a lo indicado en la cláusula cuarta del mismo, estableciendo que el SSMO, concede al municipio, la suma aludida, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria de tal instrumento, esto es, 26 de marzo de 2014.

Sobre el particular, se constató que el SSMO transfirió electrónicamente los recursos para la ejecución del programa de que se trata en doce cuotas a la cuenta corriente municipal N° 39374466, del Banco Corpbanca, dando cumplimiento a la cláusula tercera del citado acuerdo de voluntades. Cabe hacer presente que el referido Servicio de Salud efectuó además una transferencia a la mencionada cuenta corriente por \$ 593.490.-, por concepto de reajuste. El detalle de los ingresos se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

FECHA CARTOLA BANCARIA	FECHA COMPROBANTE DE INGRESO	REMESA	MONTO \$
21-01-2014	27-01-2014	Enero	14.130.725
24-02-2014	24-02-2014	Febrero	14.130.725
25-03-2014	31-03-2014	Marzo	14.130.725
28-04-2014	05-05-2014	Abril	14.130.725
26-05-2014	26-05-2014	Mayo	14.130.725
24-06-2014	26-06-2014	Junio	14.130.725
25-07-2014	28-07-2014	Julio	14.130.726
26-08-2014	27-08-2014	Agosto	14.130.725
16-09-2014	23-09-2014	Septiembre	14.130.725
23-10-2014	27-10-2014	Octubre	14.130.725
24-11-2014	26-11-2014	Noviembre	14.130.725
23-12-2014	29-12-2014	Diciembre	14.130.725
29-12-2014	30-12-2014	Diciembre (*)	593.490
TOTAL			170.162.191

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de ingresos proporcionados por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

(*). La cláusula cuarta del convenio indica un monto ascendente a \$ 169.568.702.-, la diferencia se origina por el reajuste efectuado en diciembre de 2014, por la suma de \$ 593.490.-, según indicó la Encargada Atención Primaria de Salud del SSMO, a través de correo electrónico enviado a la entidad edilicia en diciembre del mismo año.

2. Ejecución.

El examen practicado en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea determinó que, los egresos revisados adjuntaban la documentación original de respaldo de los gastos efectuados, ajustándose a lo previsto en el numeral 3.2.1 de la citada resolución N° 759, de 2003, de este origen, y éstos se enmarcan en las finalidades del convenio.

En efecto, se constató que durante el año 2014, el municipio efectuó desembolsos por \$ 170.470.362.-, correspondientes al pago de remuneraciones del personal adscrito al SAPU Lo Barnechea, considerando sólo aquellos ítems, que no son financiados por otras leyes, convenios o programas específicos, esto es, sueldo base; asignación de atención primaria y el bono sustitutivo de colación y movilización establecido en el artículo 4°, de la ley N° 18.717, que Reajusta Remuneraciones del Sector Público.

3. Rendición de Cuentas.

La cláusula novena del aludido convenio señala que la municipalidad deberá rendir cuentas de los recursos recibidos de acuerdo a las normas establecidas en la referida resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Al respecto, es dable manifestar que el inciso segundo del numeral 5.2 de la citada resolución, establece que “el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente”.

Sobre el particular, se determinaron las situaciones que a continuación se exponen:

3.1 Diferencia en Rendición de Cuentas.

De acuerdo a la revisión efectuada, se comprobó que la Municipalidad de Lo Barnechea efectuó rendiciones al Servicio Metropolitano de Salud Oriente por un monto de \$ 170.493.620.-, en circunstancias que en esa anualidad el mencionado servicio transfirió recursos al municipio por \$ 170.162.192.-, lo que implica gastos rendidos en exceso por \$ 331.429.-. El detalle mensual es el siguiente:

FECHA RECEPCIÓN SSMO	MONTO INGRESOS \$	MONTO RENDICIÓN \$
13-02-2014	14.130.725	12.587.060
16-05-2014	14.130.725	12.369.591
16-05-2014	14.130.725	12.016.477
16-05-2014	14.130.725	12.461.067
01-07-2014	14.130.725	12.145.043
19-08-2014	14.130.725	12.145.043
18-08-2014	14.130.726	12.145.043
25-09-2014	14.130.725	12.033.645
18-11-2014	14.130.725	12.539.811
20-11-2014	14.130.725	30.893.673
05-12-2014	14.130.725	14.118.546
14-04-2015	14.130.725	15.038.621
14-04-2015	593.491	0
TOTAL	170.162.192	170.493.620

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionadas por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en la cláusula décima primera del mencionado convenio, dicho Servicio de Salud no acepta una responsabilidad financiera superior que la que en ese instrumento se indica, por lo que en caso que la entidad edilicia se exceda de los fondos transferidos por aquél para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Sobre la materia, es pertinente precisar que mediante dictamen N° 88.943, de 2014, esta Contraloría General, ha precisado que la obligación del Servicio del Salud de exigir la rendición de los gastos realizados por la municipalidad, en virtud del acuerdo de voluntades suscrito, está circunscrita al monto transferido por ese servicio, sin perjuicio de que la entidad edilicia deba atenerse a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

normas de la antedicha resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, en lo que respecta a los egresos efectuados con cargo a los recursos de esta última en el marco de la ejecución del programa de que se trata.

Agrega el mencionado pronunciamiento que, en relación al mayor valor rendido por la municipalidad, la obligación del Servicio de Salud respectivo de exigir la rendición de los gastos realizados por la municipalidad, en virtud del convenio, está delimitada al monto transferido por el organismo otorgante.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal informa que el Administrador Municipal requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 145, de 14 de octubre de 2015, rectificar la rendición por el monto total transferido.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2015, el Director de Control remitió a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que acreditan que el gasto ejecutado fue ajustado.

Examinados los nuevos antecedentes aportados, y atendido que la entidad edilicia regularizó el hecho advertido, es posible subsanar lo observado.

3.2 Presentación de rendiciones de cuentas.

Sobre el particular, es dable manifestar que se determinó que la Municipalidad de Lo Barnechea, rindió al Servicio de Salud Metropolitano Oriente los gastos ejecutados en virtud del programa SAPU, con retraso de hasta 112 días, contraviniendo lo previsto en el numeral 3 de la referida resolución N° 759, de 2003, de este origen, que dispone que los receptores de fondos públicos deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple. El detalle del retraso verificado se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

OFICIO N°	FECHA DEL OFICIO	MES QUE RINDE	MONTO RENDIDO \$	FECHA DE RECEPCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD	N° DE DÍAS DE RETRASO
24	15-05-2014	ENERO	12.587.060	16-05-2014	72
		FEBRERO	12.369.591		52
		MARZO	12.016.477		31
428	16-06-2014	ABRIL	12.461.067	17-06-2014	31
460	30-06-2014	MAYO	12.145.043	01-07-2014	21
612	14-08-2014	JUNIO	12.145.043	19-08-2014	33
690	10-09-2014	JULIO	12.145.043	12-09-2014	29
780	22-10-2014	AGOSTO	12.033.645	24-10-2014	37
822	12-11-2014	SEPTIEMBRE	12.539.811	18-11-2014	33
154	10-04-2015	OCTUBRE	30.893.673	14-04-2015	112
		NOVIEMBRE	14.118.546		92
		DICIEMBRE	15.038.621		71
TOTAL			170.493.620		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de los recursos SAPU proporcionada por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

A su vez, el punto 8 de la citada norma establece que "La falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336, y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975.", ambos ya citados.

Por su parte, el numeral 5.4 de la referida resolución, prevé que "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos", lo que no cumplió el Servicio de Salud.

3.3 Envío de comprobantes de recepción de recursos.

Se constató que la entidad edilicia remitió al Servicio de Salud Metropolitano Oriente la totalidad de los comprobantes de ingreso de los recursos percibidos para el programa, dando cumplimiento a lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que indica que el organismo público receptor, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los respectivos fondos y un informe mensual de su inversión, que señalará a lo menos la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, no obstante se observa un retraso de hasta 72 días en el cumplimiento de tal obligación, según el detalle que se presenta en el en siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

FECHA DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE MUNICIPAL	MONTO \$	FECHA EMISIÓN COMPROBANTE DE INGRESO MUNICIPAL	FECHA DE ENVÍO DEL COMPROBANTE DE INGRESO AL SERVICIO DE SALUD	FECHA RECEPCIÓN SERVICIO DE SALUD	N° DE DÍAS DE RETRASO
	(*)				
21-01-2014	172.592.236	27-01-2014	13-02-2014	13-02-2014	8
24-02-2014	170.430.378	24-02-2014	15-05-2014	16-05-2014	51
25-03-2014	188.627.851	31-03-2014		16-05-2014	30
28-04-2014	331.976.031	05-05-2014		16-05-2014	6
26-05-2014	176.751.727	26-05-2014	30-06-2014	01-07-2014	21
24-06-2014	253.754.047	26-06-2014	14-08-2014	19-08-2014	33
25-07-2014	371.084.594	28-07-2014	12-08-2014	18-08-2014	5
26-08-2014	172.543.730	27-08-2014	24-09-2014	25-09-2014	11
16-09-2014	231.334.742	23-09-2014	03-11-2014	18-11-2014	33
23-10-2014	205.830.790	27-10-2014	18-11-2014	20-11-2014	8
24-11-2014	186.873.270	26-11-2014	02-12-2014	05-12-2014	72
23-12-2014	231.646.713	29-12-2014	14-04-2015	14-04-2015	71
29-12-2014	9.444.048	30-12-2014	14-04-2015	14-04-2015	71

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de los recursos SAPU proporcionadas por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

(*) Monto, corresponde a la remesa enviada por el SSMO, que incluye distintos programas de salud dentro de los cuales se encuentra el SAPU.

De este modo, la dilación en el envío de los comprobantes aludidos contraviene lo consignado en el artículo 7° de la ya referida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En cuanto a lo observado en los puntos 3.2 y 3.3, el edil señala, en lo que interesa, que los retrasos objetados obedecen a la reorganización interna de la Dirección de Servicios Traspasados, lo que generó repercusiones en el proceso de rendición de cuentas debido a los cambios de las personas encargadas, revisión y rectificación de las mismas, y, concentración de la ejecución de la labor en comento en una funcionaria del Departamento de Salud.

Agrega que a raíz de los cambios en la normativa sobre rendición de cuentas emanada de esta Contraloría General, se establecerán nuevos procedimientos a objeto de lograr dar cumplimiento en tiempo y forma a tal obligación.

Enseguida manifiesta que ante la comprobación del retraso en la presentación de las rendiciones de cuentas, la Dirección de Control Interno a través del memorándum N° 651, de 14 de octubre de 2015, que adjunta, requirió al Administrador Municipal el inicio de un proceso disciplinario a objeto de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades administrativas si éstas procedieren.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

De acuerdo a los argumentos ya expuestos, y considerando que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente no dio respuesta a las observaciones formuladas, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio ceñirse a la normativa legal sobre rendiciones de cuentas, lo que será materia de futuras auditorías. No obstante, esa entidad edilicia deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, a fin determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que debieron dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 759, de 2003, de este origen, vigente a la fecha de la presente auditoría, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

Por su parte, el SSMO, debe abstenerse, en lo sucesivo, de entregar nuevos recursos en tanto no haya recibido la rendición de fondos otorgados con antelación, acorde a lo dispuesto en los artículos 18 y 26 de la resolución N° 30, de 2015, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, que rige a contar del 1 de junio de 2015, lo que se comprobará en futuras auditorías.

4. Registro contable de los recursos recepcionados por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Examinada la información contable de ese municipio, se advirtió que, los recursos financieros transferidos por el Ministerio de Salud, fueron contabilizados en la cuenta contable 115-05-03-006-001-005, denominada "SAPU", siendo éstas incorporadas al presupuesto municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, no determinándose observaciones sobre la materia.

5. Horas extraordinarias pagadas a Secretaria del Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

- a) Pago de horas extraordinarias no acreditadas.

Al respecto, primeramente debe indicarse que mediante decreto alcaldicio N° 1.674, de 11 de abril de 2013, previo concurso público de antecedentes, se nombró a doña [REDACTED] para ejercer el cargo de Secretaria del Servicio de Atención Primaria de Urgencia, a contar de 1 de abril del mismo año, con una jornada laboral de 44 horas semanales, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, siendo encasillada, según antecedentes, en categoría C, nivel 14, de la carrera funcionaria. En el mismo tenor, a través del decreto alcaldicio N° 3.530, de 5 de julio de 2013, se encasilla a la citada funcionaria en la categoría C nivel 13, para desempeñar funciones en la jornada que se expone en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

JORNADA		HORAS
Días	Lunes a jueves	8:00 a 17:00
	Viernes	8:00 a 16:00

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de antecedentes remitidos mediante correo electrónico del Habilitado de Remuneraciones del Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Precisado lo anterior, mediante los decretos alcaldicios N^{os} 89, de 6 de enero; 1.867, de 31 de marzo; 3.890, de 11 de julio, y 5.253, de 30 de septiembre, todos de 2014, se autorizaron para el periodo comprendido entre enero a diciembre de ese año, el pago de trabajos extraordinarios estableciendo el máximo de horas que podrá cumplir el personal de urgencia en jornada de día y SAPU, y que -para la funcionaria en comento-, corresponde a 40 horas al 25% y 100 horas al 50%, para efectuar labores de: reemplazo en la recepción del SAPU, asistente en recursos humanos, decretos de contrataciones, renuncias y horas extras.

Efectuado el análisis, se constató que no existe concordancia entre las horas registradas por la funcionaria en el libro de asistencia con las horas extraordinarias efectivamente pagadas según las liquidaciones de remuneraciones para el periodo en análisis, determinándose un pago en exceso de \$ 2.020.807.-.

MES	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	HORAS PAGADAS EN EXCESO	
			AL 25%	AL 50%
Febrero	293	24-02-2014	65.511	212.173
Abril	534	25-04-2014	0	218.513
Mayo	626	26-05-2014	0	116.569
Junio	715	23-06-2014	27.367	185.123
Julio	899	28-07-2014	37.158	240.998
Agosto	1007	26-08-2014	16.342	180.221
Septiembre	1165	25-09-2014	46.844	137.448
Octubre	1332	24-10-2014	0	146.408
Noviembre	1481	25-11-2014	43.850	197.423
Diciembre	1620	26-12-2014	0	148.859
SUBTOTAL			237.072	1.783.735
TOTAL				2.020.807

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro de asistencia y liquidaciones de sueldo SAPU de los meses de febrero a diciembre de 2014, proporcionados por el Habilitado de Remuneraciones del Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, inciso primero, de la anotada ley N° 19.378, en cuanto a que "La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 8:00 y 20:00 horas, con tope de 9 horas diarias. Esta distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose, a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

sus respectivos contratos.”. Añade el inciso segundo de la referida norma que “El horario de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos y acciones de atención primaria de salud.”.

Además, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 51.543, de 2014, ha manifestado, en lo que interesa, que el pago de horas extras procede solo en la medida que se labore en exceso sobre los límites fijados en la jornada ordinaria de trabajo -44 horas semanales-, y debe compensarse con el descanso complementario o con el recargo pertinente sobre la jornada ordinaria, para lo cual deberá distinguirse si los quehaceres se efectúan a continuación de la jornada ordinaria o en días sábados, domingos o festivos, teniendo incidencia esta distinción únicamente para los efectos de su pago, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, texto legal aplicable supletoriamente en la especie por expresa disposición del artículo 4° de la referida ley N° 19.378.

Sobre el particular, el artículo 63 de la aludida ley N° 18.883, establece que el Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Enseguida, conviene recordar que el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, previene, en lo que interesa, que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo entero podrá autorizarse, será de 40 por servidor al mes (aplica dictamen N° 72.257, de 2013, de este origen).

Sin embargo, al tenor de lo manifestado en el dictamen N° 18.456, de 2013, de este Organismo de Control, entre otros, sólo las horas extraordinarias que han sido ordenadas anticipadamente a través del correspondiente acto administrativo, que disponga la realización de dichas labores, los funcionarios que las efectuarán y el total de horas que cada uno desempeñará, habilitan para obtener el descanso complementario o, en caso de que ello no sea posible, el respectivo recargo en las remuneraciones.

En este orden de ideas, las horas extraordinarias se deben pagar cuando ellas han sido efectivamente trabajadas, no resultando posible disponer su retribución por el solo hecho de constatarse una salida después del horario convenido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 87.760, de 2014, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Consultado sobre la materia, el Director de Control a través del memorándum N° 548, de 20 de agosto de 2015, indicó que dentro del proceso correspondiente al programa SAPU, el levantamiento de información para el pago de estipendios es efectuado por el Departamento de Salud del municipio, el cual debe verificar las horas extras y los turnos efectivamente realizados por el personal contrastándolo con los documentos que respaldan las contrataciones. Añade, que el Habilitado de Remuneraciones, debe confrontar los antecedentes entregados por el Departamento de Salud y hacer el cruce de datos para, luego, incorporarlos al programa computacional proporcionado por la empresa Sistema Modulares de Computación Limitada.

Al respecto, es dable señalar que la documentación analizada -liquidaciones de sueldo y reportes de asistencia-, no dan cuenta del cruce de información aludido por el Director de Control.

En efecto, la referida omisión no guarda armonía con lo establecido en los numerales 57 al 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, respecto a que debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos del control interno, lo que en el caso en comento no ha ocurrido.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 2.291, de 2014, entre otros, indica que la forma de acreditar el cumplimiento de la jornada de trabajo es a través del sistema de control de asistencia que se implemente por orden de la máxima autoridad municipal, lo que permite, en definitiva, el pago de las prestaciones pertinentes.

Sobre lo observado la autoridad comunal manifiesta, que en el recálculo efectuado por esta Entidad Fiscalizadora no se consideró el registro de asistencia manual de las horas efectivamente realizadas por la funcionaria [REDACTED] en los meses de enero, febrero y marzo de 2014, y que el municipio realiza el pago de horas extras por mes desfasado.

Añade, que esta Contraloría General consideró las horas totales determinadas por el reloj control existente, sumas que no concuerdan con lo efectivamente pagado por cuanto el reloj control presenta algunas deficiencias, tales como la falta de reconocimiento de días festivos y omisión del total de horas extraordinarias trabajadas en algunos días.

Por otra parte, argumenta que la Dirección de Control Interno realiza revisiones aleatorias al proceso de sueldos, pero existen responsabilidades que no son parte de dicha dirección en los errores que puedan ser generados por la unidad especializada en lo que respecta al examen y validación de los sueldos, agregando que el artículo 108 del Reglamento sobre Organización Interna de la Municipalidad de Lo Barnechea establece que es la Sección de Remuneraciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

la encargada de realizar la revisión, cálculo, descuentos y registro del proceso de pago de sueldos, siendo para el caso en comento el encargado de remuneraciones quien debe llevar el citado control, el cual es validado por la Dirección de Control Interno en las revisiones aleatorias que se realizan en los procesos de pago de remuneraciones.

Añade que de acuerdo a lo expuesto y a un nuevo análisis de las horas extraordinarias pagadas mensualmente a la señora [REDACTED] se comprobó que efectivamente el municipio efectuó desembolsos en forma errónea por tal concepto, por la suma de \$ 66.216.-, agregando que el aludido monto ya fue reintegrado en arcas municipales, mediante comprobante de ingreso N° 1926058, de 16 de octubre de 2015, el cual se adjunta.

Sin perjuicio de lo anterior, y de forma previa, cabe hacer presente que los cálculos efectuados fueron realizados considerando los antecedentes proporcionados mediante memorándum N° 433, de 1 de julio de 2015, del Director de Control Interno, a través del cual fueron remitidas las liquidaciones de sueldo de enero a diciembre de 2014, reportes de asistencia y horas extraordinarias.

Sobre el particular, en lo referido al monto pagado en exceso por \$ 2.020.807.-, conforme al análisis de los fundamentos y los nuevos antecedentes acompañados, esto es, recálculo diario de las horas extraordinarias pagadas a la referida funcionaria -los que evidencian los errores arrojados por el sistema y que incidieron en el cálculo efectuado por esta Entidad Fiscalizadora-, se determinó que éste asciende a \$ 66.216.-, el cual fue reintegrado según el comprobante de ingreso N° 1926058, ya mencionado, por lo que corresponde subsanar la observación formulada.

En cuanto a la falta de cruce de la información entregada por el Departamento de Salud para el pago de remuneraciones y, de supervisión de la unidad encargada de tal proceso, lo argumentado por el municipio no da respuesta a lo objetado por este Organismo de Control, debiendo mantenerse la observación formulada, por lo que procede que la Sección de Remuneraciones, en lo sucesivo se ajuste a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento sobre Organización Interna de la Municipalidad de Lo Barnechea, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones.

b) Horas efectuadas en el mes de febrero de 2014.

Al respecto, es menester hacer presente que durante el mes de febrero la aludida funcionaria [REDACTED] habría efectuado un total de 122 horas extraordinarias entre los días 1 al 12, toda vez que, a partir del día 13, hizo uso de su feriado legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Siendo ello así, cabe observar que el día lunes 3 de febrero marcó su entrada a las 7:45 am y registró salida a las 19:33 pm, luego registra un ingreso -el mismo día-, a las 21:00 pm y salida el día martes 4 a las 21:00 pm, lo que indica que trabajó alrededor de 35 horas continuas, la misma situación ocurrió los días miércoles 5, sábado 8, lunes 10, de ese mes, tal como se aprecia en el cuadro que se expone a continuación. El detalle se presenta en el Anexo N° 2.

DÍA		HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	OBSERVACIONES
Sábado	1	9:32	-	Entre sábado 1 y domingo 2, trabajó alrededor de 24 horas continuas sin descanso.
domingo	2	-	9:35	
Lunes	3	7:45	19:33	Entre lunes 3 y martes 4, trabajó alrededor de 35 horas continuas con un descanso total de aproximadamente 1 hora y media.
Lunes	3	21:00	7:45 (día 4)	
Martes	4	7:50	21:00	
Miércoles	5	7:30	20:48	Entre miércoles 5 y jueves 6, trabajó al menos 24 horas continuas con un descanso total de aproximadamente 17 minutos.
Miércoles	5	21:00	7:55 (día 6)	
Jueves	6	8:00	llegible	
Sábado	8	9:00	-	Entre sábado 8 y domingo 9, trabajó alrededor de 24 horas continuas sin descanso.
Domingo	9	-	9:33	
Lunes	10	7:45	20:45	Entre lunes 10 y martes 11, trabajó alrededor de 40 horas continuas con un descanso total de aproximadamente 17 minutos.
Lunes	10	21:00	07:48 (día 11)	
Martes	11	7:50	23:58	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos contenidos en el libro de asistencia proporcionado por el Habilitado de Remuneraciones del Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.

En este contexto, es preciso señalar que de acuerdo a lo manifestado en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 8.740, de 2005, de este origen, no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucedería en la especie.

El Alcalde en su respuesta expone en síntesis, que el convenio SAPU funciona desde las 17:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, sábados y festivos 24 horas, horario en que el apoyo puede ser desempeñado por funcionarios de la dotación con experiencia y habilitado por decreto alcaldicio, y que cuente con póliza de fidelidad funcionaria, con la condicionante de que dicha labor sea realizada en horario fuera de la jornada laboral.

Manifiesta además, que en el mes de febrero de 2014, se debió realizar reemplazos por feriado legal de la funcionaria [REDACTED] tal como se observa en la ficha personal que adjunta y, apoyar turnos en dicho periodo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Asimismo, informa que la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] Escobar realizó horas extraordinarias efectuando trabajos en el SAPU comunal, labores que se desarrollaron fuera de su jornada habitual, teniendo en cuenta, además, su experticia y capacitación para ejecutar actividades más específicas en el Servicio de Urgencia Lo Barnechea, a lo que se agrega que, la señora [REDACTED] fue la única que accedió a realizar los reemplazos y turnos de apoyo, conforme lo manifestado por don [REDACTED] Director del SAPU, mediante certificado s/n°, del mes de octubre de 2015.

Continua señalando que resulta necesario hacer presente que la señora [REDACTED] no realizó funciones que resultan físicamente imposibles, ya que al igual que los médicos del SAPU, tiene descanso durante la jornada, contando con la infraestructura para el reposo del personal que labora en un Servicio de Urgencia, dependencias que cuentan con comedor, refrigerador, mesa TV, piezas con cama y baño con duchas.

En relación con los argumentos planteados por la autoridad edilicia es dable manifestar que éstos no desvirtúan lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, toda vez que éstos solo intentan explicar el motivo por el cual se generó la situación objetada, siendo dable reiterar que de acuerdo al cuadro contenido en la página precedente aparece que la señora [REDACTED] ha desarrollado jornadas de hasta 24 horas continuas –en concreto entre los días sábado 1 y domingo 2 y luego entre el sábado 8 y el domingo 9, todos del mes de febrero de 2014- e inclusive en una ocasión prolongó su jornada laboral por cerca de 35 horas continuas–entre el lunes 3 y el martes 4 del mismo mes- y por alrededor de 40 horas entre el lunes 10 y el martes 11 de dicha mensualidad.

Adicionalmente, acerca de los descargos de la autoridad comunal en lo que concierne a que los trabajos desarrollados por la funcionaria [REDACTED] no serían físicamente imposibles, ya que ésta tendría descansos durante su jornada laboral, se debe desestimar esta aseveración, toda vez, que no se encuentra reflejada en los controles horarios que dicha persona registró -en los mencionados períodos-, de los cuales no se desprende ninguna interrupción en sus labores administrativas, como se sostiene por aquella jefatura.

Al respecto, cabe precisar que frente a la ausencia de la funcionaria [REDACTED] situación que habría determinado la aplicación de la señora [REDACTED] al desarrollo de jornadas que largamente superaban las 12 horas diarias, la autoridad municipal debió haber adoptado las medidas de buena gestión tendientes a enfrentar esa circunstancia recurriendo al personal administrativo de su dependencia para que atendiese las tareas que la primera dejó de servir, no siendo procedente que a pretexto de dar continuidad al servicio se haya encomendado a la segunda servidora, el cumplimiento de horarios que exceden lo aceptado por la aludida jurisprudencia administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En efecto, cabe recordar que la ley le ha otorgado amplias atribuciones a la entidad administradora para definir la jornada que deberá cumplir el personal, siempre que se encuadre dentro de las 44 horas semanales, la que puede distribuirse del modo que se estime adecuado a las necesidades de funcionamiento del establecimiento y acciones de atención primaria de salud correspondiente, estando facultada la autoridad para fijar turnos que comprendan labores diurnas y nocturnas, como asimismo en sábados, domingos y festivos, constituyendo ella la forma ordinaria y habitual de desempeño de sus tareas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.543, de 2014, de este origen).

De este modo, corresponde mantener la observación formulada inicialmente, y tratándose de un hecho consolidado, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo adoptar las medidas que procedan a efectos de dar oportuno y cabal cumplimiento a la normativa y jurisprudencia aplicable en la especie, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y que la Municipalidad de Lo Barnechea, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las siguientes situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 905, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto las observaciones señaladas en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 3 punto 3.1 sobre la diferencia en rendición de cuentas y el literal a) del numeral 5, sobre pago de horas extraordinarias no acreditadas, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y nuevos antecedentes aportados por la entidad.

Luego, acerca de lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, número 2, sobre la falta de auditorías de parte de la Dirección de Control Municipal, se recomienda a la municipalidad incluir en su planificación de control interno, fiscalizaciones a la materia revisada, considerando las situaciones detectadas en el presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

AC	Altamente compleja
C	Compleja
MC	Medianamente compleja
LC	Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1. En relación a lo observado en el numeral 3, puntos 3.2 y 3.3, ambas (MC) del capítulo III, examen de cuentas, relativo a la presentación de rendiciones de cuentas y envío de comprobantes de recepción de recursos, la entidad edilicia deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que debieron verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

2. Tratándose de lo objetado en el numeral 1, punto 1.3.1 literal c), (MC) del acápite II, examen de la materia auditada, relativo a la ausencia de enfermera, la entidad edilicia deberá efectuar el proceso de contratación respectivo, a fin de dar cumplimiento a la obligación de mantener la dotación mínima de personal establecida en el acuerdo de voluntades aludido en el cuerpo del presente informe, situación que será validada en una próxima visita de seguimiento.

3. Respecto a lo objetado en el numeral 3, puntos 3.2 y 3.3, ambas (MC), del capítulo III, examen de cuentas, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los plazos previstos en la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, que rige a contar del 1 de junio de 2015, lo que se comprobará en futuras auditorías.

4. Acerca de la observación contenida en el numeral 5, letra a), (AC), del referido acápite, la Sección de Remuneraciones de la Municipalidad de Lo Barnechea deberá ceñirse a lo consignado en el artículo 108 del Reglamento sobre Organización Interna, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones.

5. En lo que respecta a lo observado en el literal b), del mismo numeral 5, (LC), sobre horas efectuadas en el mes de febrero de 2014, el Alcalde deberá disponer las providencias necesarias en lo que concierne a la administración de los recursos humanos de conformidad a la normativa aplicable en la especie y a la jurisprudencia vigente de esta Entidad Fiscalizadora, situación que será verificada en posteriores auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

6. Seguidamente, en lo que concierne al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, conforme lo manifestado en el aludido capítulo II, numeral 1, puntos 1.2, sobre cumplimiento de los indicadores, 1.3.1 literal c), ambas (MC), el Servicio de Salud deberá dar íntegra observancia a las cláusulas de los próximos convenios que suscriba con la Municipalidad de Lo Barnechea, aspectos que serán validados en una futura auditoría.

7. De igual manera, en consideración a lo observado en el numeral 3, puntos 3.2 y 3.3, ambos (MC) del capítulo III, relativo a la presentación de rendiciones de cuentas y envío de comprobantes de recepción de recursos, el SSMO debe abstenerse, en lo sucesivo, de entregar nuevos recursos en tanto no haya recibido la rendición de los fondos otorgados previamente, acorde a lo dispuesto en los artículos 18 y 26 de la citada resolución N° 30, de 2015, lo que se comprobará en futuras auditorías.

Finalmente, acerca de las conclusiones N°s 1 y 2, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá remitir el "Anexo de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente hábil de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Lo Barnechea, a la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, a la Unidad de Seguimiento dependiente de Fiscalía y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

**Jefe Subrogante
Área Auditoría 1
División de Municipalidades**

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Personal del Área de la Salud de la muestra inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Salud Individual

RUT	NOMBRE	PROFESIÓN
16.213	[REDACTED]	Médico Cirujano
16.048	[REDACTED]	Médico Cirujano
16.209	[REDACTED]	Médico Cirujano
16.606	[REDACTED]	Médico Cirujano
8.662	[REDACTED]	Médico Cirujano
15.377	[REDACTED]	Médico Cirujano
16.010	[REDACTED]	Médico Cirujano
15.380	[REDACTED]	Médico Cirujano
10.378	[REDACTED]	Médico Cirujano
16.097	[REDACTED]	Médico Cirujano
12.446	[REDACTED]	Médico Cirujano
14.472	[REDACTED]	Médico Cirujano
16.671	[REDACTED]	Médico Cirujano
13.473	[REDACTED]	Médico Cirujano
15.343	[REDACTED]	Médico Cirujano
16.607	[REDACTED]	Médico Cirujano
10.958	[REDACTED]	Médico Cirujano
10.782	[REDACTED]	Paramédico
11.490	[REDACTED]	Paramédico
13.473	[REDACTED]	Paramédico
15.966	[REDACTED]	Paramédico
16.648	[REDACTED]	Paramédico
17.415	[REDACTED]	Paramédico
4.197	[REDACTED]	Paramédico
7.299	[REDACTED]	Paramédico
8.097	[REDACTED]	Paramédico
8.642	[REDACTED]	Paramédico
8.923	[REDACTED]	Paramédico
9.741	[REDACTED]	Paramédico
7.753	[REDACTED]	Enfermera

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Jefa del Departamento de Personal de la Municipalidad de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2
 Registro de asistencia del mes de febrero de 2014

DÍA		HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	OBSERVACIONES	HORAS EXTRAORDINARIAS	
					DIURNAS	NOCTURNAS
Sábado	1	9:32	-			
Domingo	2	-	9:35	Trabaja 24 horas continuas	x	x
Lunes	3	7:45	19:33		x	24:00
Lunes	3	21:00	7:45 (día 4)	Entra a las 21:00 y sale a las 7:45 del día 4	2:33	10:45
Martes	4	7:50	21:00	Descansa 5 minutos y prosigue hasta completar 35 horas de jornada continua	4:00	x
Miércoles	5	7:30	20:48		3:48	
Miércoles	5	21:00	7:55 (día 6)	Descansa 12 minutos e ingresa al turno de noche a las 21:00 horas		10:55
Jueves	6	8:00	llegible	Descansa 5 minutos ingresando a las 8:00 al turno de día.	4:00	3:08
Viernes	7	9:00	22:33		5:00	1:33
Sábado	8	9:00	-		x	x
Domingo	9	-	9:33	Funcionaria aparece trabajando 24 horas continuas entre sábado 8 y domingo 9.	x	24:00
Lunes	10	7:45	20:45		3:45	
Lunes	10	21:00	07:48 (día 11)	Descansa 15 minutos y continúa a las 21:00 del día 10 y sale a las 7:48 del día 11.		10:48
Martes	11	7:50	23:58	Descansa 2 minutos, ingresa 7:50 del mismo día y marca jornada por 16 horas y 8 minutos, en síntesis aparece trabajando 40 horas entre lunes 10 a martes 11, con descanso de 17 minutos.	4:00	2:58
Miércoles	12	7:58	0:48		4:00	3:48
Jueves	13	FERIADO LEGAL		TOTAL	21:40	49:80

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro de asistencia y liquidaciones de sueldo SAPU de los meses de enero a diciembre de 2014, proporcionados por el Habilitado de Remuneraciones del Departamento de Salud de la Municipalidad de Lo Barnechea.
 (x) No registra horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones del Informe Final N° 905, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numerales 3.2 y 3.3	Presentación de rendiciones de cuenta y envío de comprobantes de recepción de recursos.	MC: Medianamente compleja	La municipalidad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse del hecho observado, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.3.1 literal c)	Ausencia de enfermera	MC: Medianamente compleja	La entidad edilicia deberá efectuar el proceso de contratación respectivo, a fin de dar cumplimiento a la obligación de mantener la dotación mínima de personal establecida en el acuerdo de voluntades suscrito entre la Municipalidad de Lo Barnechea y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, dando cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--



www.contraloria.cl